



CTTC.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGO - VALLE
SECRETARIA**

Cartago (Valle) **JULIO 13 DE 2.020**. Notificado por
anotación en ESTADO No. **051** de la misma fecha.

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
SECRETARIA**



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez la presente diligencia informando que el traslado de la liquidación del crédito transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

Cartago V., julio 09 de 2.020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio diez (10) de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2019-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP. AVANZA
DEMANDADO: VICTOR HUGO VILLANUEVA AGUDELO
AUTO No.: **1519**

En escrito que obra a folio 53 al 55, la parte actora presentó la liquidación del crédito por valor total de \$8.588.278,75, a febrero 21 de 2.020

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 446 del Código General del Proceso, señala: "*Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas: ...2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..."

Revisada la liquidación que antecede y teniendo en cuenta que las partes no formularon objeción alguna frente a ella, el Despacho le impartirá aprobación, pues se encuentra que el resultado de la liquidación efectuada por el Despacho aplicando las tasas de interés moratorio correspondientes, es superior a la presentada por la parte actora, siendo más favorable al demandado la que se anexó al expediente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

APROBAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-3 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual ascendió a la suma total de \$8.588.278,75, a febrero 21 de 2.020, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora.

Notifíquese,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZA